

# La Gaceta



**DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS**

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXLII TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

JUEVES 19 DE NOVIEMBRE DEL 2020. NUM. 35,434

## Sección A

### Secretaría de Gobernación, Justicia y Descentralización

ACUERDO No. 73-A-2020

#### EL SECRETARIO DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE GOBERNACIÓN, JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN

**CONSIDERANDO:** Que las Secretarías de Estado son Órganos de la Administración General del País y dependen directamente del Presidente de la República.

**CONSIDERANDO:** Que los Secretarios de Estado son colaboradores del Presidente de la República en el Despacho de los asuntos públicos y en la orientación, coordinación, dirección y supervisión de los órganos de la Administración Pública Centralizada y la coordinación de las entidades y órganos desconcentrados o de las instituciones descentralizadas, en las áreas de su competencia.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública, en su artículo 36, establece que corresponde a los Secretarios de Estado dentro de sus atribuciones y deberes comunes el orientar, dirigir, coordinar, supervisar y controlar las actividades de sus respectivos despachos, sin perjuicio de las atribuciones que la Constitución y las Leyes confieran a otros órganos; asimismo cumplir y hacer cumplir lo prescrito por la Constitución de la República, las

### SUMARIO

Sección A  
Decretos y Acuerdos

**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN,  
JUSTICIA Y DESCENTRALIZACIÓN**  
Acuerdo No. 73-A-2020

A. 1 - 4

**SECRETARÍA DE DESARROLLO  
ECONÓMICO**

Acuerdo Ministerial No. 218-2020,  
221-2020, 222-2020, 223-2020, 224-2020

A. 4 - 13

**CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR  
DE COOPERATIVAS CONSUCCOOP**

Acuerdo No. J.D.001-22-10-2020

A.13-16

Sección B

Avisos Legales

B. 1 - 16

Desprendible para su comodidad

Leyes y los reglamentos generales y especiales y las órdenes que legalmente les imparta el Presidente de la República, a quien deberán dar cuenta de su actuación; igualmente emitir Acuerdos y Resoluciones en los asuntos de su competencia y aquellos que le delegue el Presidente de la República y cuidar de su ejecución; de la misma forma ordenar los gastos de la Secretaría de Estado e intervenir en la tramitación de asignaciones adicionales y demás modificaciones del respectivo presupuesto, entre otras.

**CONSIDERANDO:** Que la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, por mandato de Ley, entre otras competencias le corresponde el Régimen Interior de la República, particularmente la dirección, coordinación, enlace, supervisión, seguimiento y

evaluación de los regímenes departamental y municipal; la ejecución de la Política Nacional de Descentralización y la promoción del desarrollo económico local.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Decreto Legislativo No 180-2018, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta”, edición número 34,825, en fecha veinte (20) de diciembre del año dos mil dieciocho (2018) se aprobó el Presupuesto General de Ingresos y Egreso de la República para el ejercicio fiscal 2019, incluyendo las Disposiciones Generales que regulan el ejercicio del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo No. 4-2019 de fecha catorce (14) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición número 34,876, de fecha veinte (20) de febrero del año dos mil diecinueve (2019), reforma entre otros, el artículo 4 del Presupuesto General de Ingresos y Egreso de la República para el ejercicio fiscal 2019, en virtud del cual se autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización para que transfiera a los diferentes Municipios del País, recursos que financiarán obras de infraestructura tales como agua y saneamiento, electrificación, vialidad, entre otros; para tal efecto se crea la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), adscrita a esta Secretaría de Estado, la cual está investida de competencia a nivel nacional y conformada por un equipo multidisciplinario.

**CONSIDERANDO:** Que el Decreto Legislativo número 7-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” edición número 35,177, de fecha diecisiete (17) de febrero del año dos mil veinte (2020), en su artículo 2, autoriza a la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización la continuidad de la Unidad de

Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL), en el marco del Programa piloto de Descentralización Municipal.

**CONSIDERANDO:** Que la descentralización doctrinalmente se define como la acción de transferir a diversas corporaciones o personas parte de la autoridad o funciones antes ejercidas por el gobierno del Estado en materia administrativa, lo cual caracteriza a la autonomía local.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado como institución rectora del proceso de Descentralización Municipal, en aras de fortalecer el mismo e innovar en la gestión pública, está implementando el Programa Piloto de Descentralización Municipal denominado “IMPULSA”, mediante el cual se realizan transferencias de recursos económicas a los Municipios, a efecto de dinamizar la economía local, constituyéndose éste en un motor que forja actividad económica, lo anterior al amparo de los principios de transparencia, rendición de cuentas y participación ciudadana, con el fin de lograr un desarrollo local integral, armónico y sostenible.

## La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS  
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA  
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

**ABOG. THELMA LETICIA NEDA**  
Gerente General

**JORGE ALBERTO RICO SALINAS**  
Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS  
E.N.A.G.

Colonia Miraflores  
Teléfono/Fax: Gerencia 2230-2520, 2230-1821  
Administración: 2230-3026

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

**CONSIDERANDO:** Que el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado emitió el Decreto Ejecutivo número PCM-002-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha veinticuatro (24) de enero del año dos mil veinte (2020), en virtud del cual se declara Estado Emergencia, para enfrentar los efectos directos e indirectos de la escasez hídrica, esta declaración de emergencia abarca al municipio del Distrito Central por la precariedad en los embalses de Los Laureles, La Concepción, sistema por gravedad del Picacho y otras fuentes de abastecimiento de agua en este municipio, en virtud del bajo nivel de las referidas represas que imposibilitan el suministro de agua en los horarios de distribución establecidos; asimismo el Decreto Ejecutivo número PCM 005-2020, publicado en el Diario Oficial “La Gaceta” en fecha diez (10) de febrero del año dos mil veinte (2020), edición número 35,171, reformado por el Decreto Ejecutivo número PCM-016-2020, con fecha de publicación seis (06) de marzo del año dos mil veinte (2020), el cual Declara Estado de Emergencia Sanitaria, en el Sistema de Salud Pública a nivel nacional, con el propósito de continuar y fortalecer las acciones de prevención y control y garantizar la atención a las personas que están padeciendo de dengue; asimismo fortalecer las acciones de vigilancia, prevención, control y garantizar la atención a las personas ante la probable ocurrencia de infección por coronavirus (COVID-19), a efecto de darle ejecución a los precitados Decretos, se deben realizar procesos administrativas de descentralización municipal, en beneficio de la población más necesitada.

**CONSIDERANDO:** Que el artículo 87 de la Ley Orgánica de Presupuesto, expresamente determina que el documento que corresponde a la Orden de Pago será emitido y suscrito, según corresponda, por las Gerencias Administrativas de las Secretarías de Estado o por los responsables en quienes se haya delegado o desconcentrado dicha función.

**CONSIDERANDO:** Que, con el objeto de dinamizar la Administración Pública, la Ley de Procedimiento Administrativo, en los artículos 3 y 4 expresamente determinan que la competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos que la tengan atribuida por Ley; sin perjuicio que el órgano superior podrá delegar el ejercicio de sus funciones en determinada materia al órgano inmediatamente inferior.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo Ejecutivo No. 10-AD-2019, de fecha dos (02) de enero del año dos mil diecinueve (2019), se nombró al ciudadano **CARLOS ENRIQUE HAWIT ASFURA**, en el cargo de Planificador IV, adscrito a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades que está investido y en aplicación de los Artículos 323 y 371 de la Constitución de la República; 28, 29 numeral 2 reformado, 30, 33, 36 numerales 1, 2, 8 y 12; 116, 118 y 122 de la Ley General de la Administración Pública; 3, 4, 5, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 de la Ley de Procedimiento Administrativo, 16, 17, 23, 24 y 25 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo; 87 de la Ley Orgánica de Presupuesto; 2 del Decreto Legislativo número 7-2020; Acuerdo No.21-2016 de fecha tres (03) de marzo del año dos mil dieciséis (2016), modificado mediante Acuerdo No. 101-2017 de fecha veintinueve (29) de diciembre del año dos mil diecisiete (2017).

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar en el ciudadano **CARLOS ENRIQUE HAWIT ASFURA**, en su condición de Planificador IV,

adscrito a esta Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización, la facultad de firmar las órdenes de pago relacionadas con los procesos de descentralización municipal, en el marco del Programa de Descentralización Municipal “IMPULSA”, efectuados a través de la Unidad de Control, Seguimiento y Liquidación (UCSEL).

**SEGUNDO:** La responsabilidad de los actos delegados en el numeral anterior serán imputables al ciudadano **CARLOS ENRIQUE HAWIT ASFURA**, conforme a lo dispuesto en el artículo 5, párrafo final, de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**TERCERO:** El presente Acuerdo Ministerial es de ejecución inmediata a partir de su fecha y deberá publicarse en el Diario Oficial “La Gaceta”.

#### COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

**HÉCTOR LEONEL AYALA ALVARENGA**

Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación,  
Justicia y Descentralización.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**

Secretario General

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 218-2020**

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO**

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: “Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la -Ley es nulo e implica responsabilidad”.

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la Administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 126-2019 del 18 de noviembre del año 2019, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, como Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior.

## POR TANTO

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República, Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

## ACUERDA:

**PRIMERO:** Delegar Temporalmente como Ministro, por Ley al Licenciado **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, efectivo desde el martes 10 de noviembre hasta el viernes 13 de noviembre del año 2020.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial La "GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los diez días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

## COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

**MARIA ANTONIA RIVERA**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaría General

## Secretaría de Desarrollo Económico

### ACUERDO MINISTERIAL No. 221-2020

#### LA SECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONOMICO

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 321 de la Constitución de la República manda: "Los Servidores de Estado no tiene más facultades que las que expresamente les confiere la Ley. Todo acto que ejecuten fuera de la -Ley es nulo e implica responsabilidad".

**CONSIDERANDO:** Que corresponde a los Secretarios de Estado las atribuciones comunes previstas en la Constitución de la República y en la Ley; asimismo les corresponde el conocimiento y resolución de los asuntos del ramo, pudiendo delegar en los Subsecretarios de Estado el ejercicio de atribuciones específicas.

**CONSIDERANDO:** Que con el objeto de agilizar la administración Pública los Secretarios de Estado, podrán delegar en sus Subsecretarios de Estado el ejercicio de la potestad de decidir en determinadas materias o en casos concretos mediante la firma de ciertos actos administrativos.

**CONSIDERANDO:** Que la Ley General de la Administración Pública establece que los Subsecretarios de Estado por un acto de delegación del señor Secretario de Estado del ramo podrán conocer y resolver sobre asuntos determinados o específicos.

**CONSIDERANDO:** Que mediante Acuerdo No. 126-2019 del 18 de noviembre del año 2019, el Presidente Constitucional de la República en uso de sus facultades de que se encuentra investido nombró al ciudadano **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, como Subsecretario de Estado en el Despacho de Integración Económica y Comercio Exterior.

POR TANTO.

En uso de las facultades que está investido y de conformidad al Artículos 321 de la Constitución de la República; Artículo 7, 36 numerales 8 y 19, 116, 118 y 122 de la Ley General de Administración Pública; 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo; 17, 24, 26 numeral 2 y 29 del Reglamento de Organización y Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Delegar Temporalmente como Ministro, por Ley al Licenciado **DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ**, en todos los asuntos relacionados con esta Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, efectivo desde el lunes 16 de noviembre hasta el viernes 20 de noviembre del año 2020.

**SEGUNDO:** El presente Acuerdo es vigente a partir de su emisión y debe ser publicado en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**MARIA ANTONIA RIVERA**

Encargada de la Secretaría de Estado en el Despacho de  
Desarrollo Económico

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CARCAMO**

Secretaria General

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 222-2020**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO  
DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, Declaró estado de emergencia por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del año 2020 y mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, Por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiéndose prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de los productos necesarios para atender el estado de emergencia antes citada, constató una tendencia alcista sin justificación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos

de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una determinación en el precio máximo de venta del productos de la canasta básica alimentaria ya que son necesarios para abastecer a la población debido al Estado de Emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

**CONSIDERANDO:** La difícil situación que atraviesa el país y el ingreso del Huracán IOTA, así como, la declaración de alerta roja para todo el territorio nacional, es necesario que los productos de la canasta básica alimentaria puedan ser comprados por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 6, 8, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Protección al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y, el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se establece el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional de productos de la canasta básica alimentaria que se detallan a continuación:

**DETERMINACIÓN DE PRECIOS MAXIMOS DE VENTA DE PRODUCTOS DE LA CANASTA BÁSICA ALIMENTARIA DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**

No.	PRODUCTOS	PRESENTACION	PRECIOS MAXIMOS EN LEMPIRAS	
			MERCADOS Y FERIAS	SUPERMERCADOS
1	Tajo de Res	Libra	L63,00	L85,00
2	Costilla de Res	Libra	L50,00	L57,00
3	Costilla de Cerdo	Libra	L52,00	L54,00
4	Pollo sin Menudos	Libra	L24,00	L29,50
5	Pescado Blanco	Libra	L35,00	L35,00
6	Leche en polvo	360 g	L75,00	L88,00
7	Leche Fluida	0.946 litro	L22,00	L24,00
8	Mantequilla Crema	Libra	L30,00	L43,00
9	Queso Fresco	Libra	L40,00	L66,40
10	Huevo Mediano	Cartón 30 unidades	L75,00	L90,00
11	Cebolla Amarilla	Libra	L18,00	L20,00
12	Tomate Pera	Libra	L11,00	L12,00
13	Papas	Libra	L12,00	L15,00
14	Yuca	Libra	L6,00	L8,00
15	Repollo	Libra	L3,75	L5,50
16	Plátano maduro	unidad	L6,00	L8,00
17	Naranja Dulce	unidad	L3,00	L3,00
18	Banano maduro	unidad	L2,00	L2,50
19	Frijol Rojo a granel	Libra	L12,00	L17,00
20	Arroz Blanco a granel	Libra	L10,00	L10,00
21	Spaguetti	200g	L6,00	L7,50
22	Azúcar Blanca	Libra	L10,00	L10,60
23	Café Molido	16 onz	L44,00	L47,00
24	Salsa de Tomate	400g	L27,00	L28,00
25	Aceite Vegetal	443ml	L27,00	L28,50
26	Manteca Vegetal	Libra	L17,00	L17,00
27	Sal de mesa	227g	L2,00	L3,00
28	Tortilla de Maíz	Unidad	L0,67	L1,44
29	Pan molde	540 g	L40,00	L40,80



**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

**TERCERO:** En cumplimiento a la Ley de Protección al Consumidor; se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor, realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los precios máximos establecidos en el presente Acuerdo con una fuerte cantidad de personal y el Ministerio Público, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY  
ACUERDO MINISTERIAL NO.221-2020

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
SECRETARIA GENERAL

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

**ACUERDO MINISTERIAL No. 223-2020**

**LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, Declaró estado de emergencia por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del año 2020 y mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, Por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiéndose prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a través de la Dirección General de Protección al Consumidor, habiendo realizado las inspecciones y monitoreo de precios de

los productos necesarios para atender el estado de emergencia antes citada, constató una tendencia alcista sin justificación.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 8 de la Ley de Protección al Consumidor y con el objeto de evitar impactos especulativos, la Autoridad de Aplicación debe presentar un Plan de Previsión, Estabilización y Concertación de precios de los artículos que por razón de demanda estacional requieran la participación del Estado.

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con el Artículo 72 de la Ley de Protección al Consumidor, la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en su condición de Autoridad de Aplicación podrá determinar el precio máximo de comercialización de bienes de primera necesidad o esenciales para el consumo o la salud.

**CONSIDERANDO:** Que en el Artículo 73 de la Ley de Protección al Consumidor establece las causas para la determinación del precio máximo de venta, la autoridad de aplicación deberá determinar el precio, tarifa o margen máximo de comercialización o la modificación de estos, en los casos siguientes: cuando se trate de caso fortuito o fuerza mayor que derive en emergencia, desastre o situación de calamidad sea sectorial, regional o nacional declarada por la autoridad competente y que genere acaparamiento, especulación, desabastecimiento o se niegue la

venta de los bienes enunciados con la finalidad de provocar el alza de sus precios o cualquier otro perjuicio económico al consumidor.

**CONSIDERANDO:** Que esta Secretaría de Estado a fin de proteger la vida, la salud, la seguridad y los intereses económicos de los consumidores y evitar prácticas abusivas, acordó establecer una determinación en el precio máximo de venta del producto denominado colchonetas ya que son necesarios para abastecer a la población debido al Estado de Emergencia declarada mediante Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 con vigencia hasta el 31 de diciembre del presente año.

**CONSIDERANDO:** La difícil situación que atraviesa el país y el ingreso del Huracán IOTA, así como, la declaración de alerta roja para todo el territorio nacional, es necesario que las colchonetas puedan ser compradas por los consumidores sin alteración en su precio y de esta forma evitar que sean violentados sus derechos.

**POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 331 de la Constitución de la República de Honduras; Artículos 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública y sus reformas; 6, 8, 72, 73, 74 y 75 de la Ley de Protección

al Consumidor; 23 y 24 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; y el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Se establece el precio máximo de venta al consumidor final en todo el territorio nacional del producto denominado colchoneta en las presentaciones que se detallan a continuación:

**DETERMINACIÓN DE PRECIOS MÁXIMOS DE VENTA AL CONSUMIDOR FINAL DEL 16 DE NOVIEMBRE AL 16 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2020**

No.	PRODUCTOS	DETALLE	PRECIO MAXIMO AL CONSUMIDOR FINAL
1	COLCHONETAS	3 Pulgadas	L.550.00
		4 Pulgadas	L.650.00
		5 Pulgadas	L.750.00

**SEGUNDO:** En virtud de lo establecido en el Artículo 74 de la Ley de Protección al Consumidor, la vigencia del presente Acuerdo Ministerial es por el término de UN (1) MES, contado a partir de la fecha de su aprobación, el que podrá ser prorrogable por igual término mientras persistan las causas que lo originaron.

**TERCERO:** En cumplimiento a la Ley de Protección al Consumidor; se instruye a la Dirección General de Protección al Consumidor, realizar las verificaciones necesarias para garantizar el cumplimiento de los precios máximos establecidos en el presente Acuerdo con una fuerte cantidad de personal y el Ministerio Público, debiendo sancionar administrativamente de conformidad con la Ley de Protección al Consumidor y otras leyes administrativas vigentes a todos aquellos proveedores de bienes y servicios que infrinjan lo dispuesto en este Acuerdo.

**CUARTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial “LA GACETA”.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los dieciséis (16) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNANDEZ  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONOMICO, POR LEY  
ACUERDO MINISTERIAL NO.221-2020**

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO  
SECRETARIA GENERAL**

## **Secretaría de Desarrollo Económico**

ACUERDO MINISTERIAL No. 224-2020

### **LA SECRETARÍA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE DESARROLLO ECONÓMICO,**

**CONSIDERANDO:** Que de conformidad con la Constitución de la República, el Estado reconoce, garantiza y fomenta las libertades de consumo y competencia; sin embargo, por razones de orden público e interés social, podrá dictar medidas para encauzar, estimular, supervisar, orientar y suplir la iniciativa privada, con fundamento en una política económica racional y planificada.

**CONSIDERANDO:** Que es competencia de la Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico, la formulación y ejecución de políticas relacionadas con los mecanismos internos de comercialización de bienes y servicios y su racionalización, para asegurar condiciones adecuadas de abastecimiento, en coordinación con los demás organismos del Estado que correspondan.

**CONSIDERANDO:** Que el frijol rojo constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia del pueblo hondureño, siendo prioridad del Gobierno, velar por su seguridad alimentaria garantizando el adecuado abastecimiento del mismo.

**CONSIDERANDO:** Que el Artículo 1 del Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020, declaró Estado de emergencia por el Huracán ETA degradado a Tormenta Tropical, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 02 de noviembre del

año 2020 y mediante Decreto Ejecutivo PCM-112-2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020, reforma el artículo 1, Por lo que dicha emergencia tiene vigencia hasta el 31 de diciembre del 2020, pudiéndose prorrogarse si persisten los efectos que dieron origen a la emergencia.

**CONSIDERANDO:** Que es prioridad del Gobierno, velar por la seguridad alimentaria del pueblo hondureño por lo cual se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez del frijol, el cual constituye un alimento básico y esencial en la dieta alimenticia de la población.

**CONSIDERANDO:** Que el Estado de Honduras amparado en las excepciones establecidas en el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT del 94) en el artículo 11 párrafo segundo literal a) y a efecto de salvaguardar los intereses de la población, se ve en la necesidad de adoptar medidas que eviten la escasez de bienes producidos en el país.

### **POR TANTO:**

La Secretaría de Estado en el Despacho de Desarrollo Económico en uso de las facultades que está investida y de conformidad con los Artículos 321 y 347 de la Constitución de la República; Artículos 29 Numeral 7, 36 numerales 2) y 8), 116 y 118 de la Ley General de Administración Pública; 23, 24 y 54 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo; Decreto Ejecutivo Número PCM-005-2020; Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado mediante el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020; y, el Artículo XI Párrafo segundo Literal a) del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Prohibir las exportaciones de frijol rojo en las fracciones arancelarias 0713.32.00.00 y 0713.33.40.00 del Arancel Centroamericano. Dicha prohibición será efectiva hasta que se normalicen la situación del país derivada del Estado de emergencia declarada mediante el Decreto Ejecutivo Número PCM-109-2020 reformado por el Decreto Ejecutivo PCM-112-2020 publicado en el Diario Oficial La Gaceta en fecha 06 de noviembre del año 2020.

**SEGUNDO:** Solicitar a las autoridades policiales ejercer estricta vigilancia en las fronteras a efecto de evitar la salida ilegal de frijol rojo.

**TERCERO:** Dejar sin valor y efecto el Acuerdo Ministerial No.197-2020 de fecha veintiséis días del mes de agosto de del año dos mil veinte (2020).

**CUARTO:** Notificar el presente Acuerdo a la Administración Aduanera de Honduras, a fin de que instruya a las Aduanas del territorio nacional para su estricto cumplimiento.

**QUINTO:** Transcribir el presente Acuerdo a la Secretaría de Estado en el Despacho de Seguridad y la Secretaría de Estado en el Despacho de Agricultura y Ganadería para que en el marco de sus competencias, procedan conforme derecho.

**SEXTO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá publicarse en el Diario Oficial "LA GACETA".

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, a los diecisiete (17) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.**

**DAVID ANTONIO ALVARADO HERNÁNDEZ**  
SECRETARIO DE ESTADO EN EL DESPACHO DE  
DESARROLLO ECONÓMICO POR LEY,  
ACUERDO MINISTERIAL NO.221-2020

**DUNIA GRISEL FUENTEZ CÁRCAMO**  
SECRETARIA GENERAL

## **Consejo Nacional** **Supervisor de Cooperativas** **CONSUCOOP**

ACUERDO No. J.D.001-22-10-2020

TEGUCIGALPA, M.D.C., 22 DE OCTUBRE DEL 2020

### **LA JUNTA DIRECTIVA DEL CONSEJO NACIONAL SUPERVISOR DE COOPERATIVAS (CONSUCOOP)**

**CONSIDERANDO (1):** Que el Consejo Nacional Supervisor de Cooperativas (CONSUCOOP), tiene a su cargo la aplicación de la legislación cooperativa y autoridad de control de los entes cooperativos; asimismo determina y dirige la supervisión del sistema cooperativo, bajo normativas prudenciales de control y riesgo, para la consolidación e integración del cooperativismo y defensa de sus instituciones; tiene la facultad de dictar normas que aseguren el cumplimiento y práctica de los principios del buen Gobierno Cooperativo, con el fin de que las cooperativas logren sus objetivos estratégicos y se garantice la confianza de sus afiliados y del público en general.

**CONSIDERANDO (2):** Que conforme el Artículo 245 numerales 4, 7 y 16, de la Constitución de la República, el Presidente de la República en Consejo de Secretarios de Estado determinó mediante Decretos Ejecutivos, declarar estado de

emergencia sanitaria ante el Covid-19 en todo el país, asimismo determinó, restringir o suspender el ejercicio de algunos derechos constitucionales con la finalidad de salvaguardar la vida humana, fin supremo de la sociedad y el Estado, entre éstas, la prohibición de actividades tanto públicas como privadas, estableciendo excepciones y determinando número de personas autorizadas para tal fin y poder evitar para la propagación del virus COVID-19.

**CONSIDERANDO (3):** Que mediante el Acuerdo No. 002-10-03-2020, de fecha 10 de marzo de 2020, la Junta Directiva de este Consejo, aprobó el procedimiento para la elección de los miembros de las Juntas Directivas y Juntas de Vigilancia que opten a ser electos por un tercer (3) periodo consecutivo, según la facultad establecida en los artículos 26 y 32 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformados mediante el Decreto Legislativo No. 146-2019.

**CONSIDERANDO (4):** Que mediante la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, de fecha 29 de abril de 2020, la Junta Directiva de este Consejo, notificó que la obligación legal de ejecutar el mandamiento a celebrar las Asambleas Generales Ordinarias al 30 de abril, queda exento de cumplimiento, responsabilidad y sanción, por la situación de

fuerza mayor suscitada por el estado de emergencia sanitaria nacional a causa de la Pandemia COVID-2019; asimismo se autorizó la permanencia en los cargos a los Directivos que hayan vacado de sus cargos durante el periodo de excepcionalidad y la ejecución responsable y transparente del presupuesto anual 2020.

**CONSIDERANDO (5):** Que mediante la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, supra indicada, se indicó que cualquier cooperativa que considere acogerse al beneficio y la autorización establecida en el Artículo 38 literal D del Decreto 33-2020 contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el COVID-19, referente a la celebración de Asambleas por la Vía electrónica podrá hacerlo en cualquier momento, garantizando para ello el respaldo electrónico de las decisiones tomadas y actas firmadas por el secretario y notificando previamente a este Consejo a efecto de que proceda a designar un representante como veedor de ésta.

Que a fin de conservar el periodo de elecciones de los cuerpos directivos en el sistema cooperativo, en dicha resolución se establece que los miembros de Junta Directiva y Junta de Vigilancia que sean electos

o reelectos en la Asamblea General Ordinaria a realizarse en el año 2020, deben ser nombrados por el periodo 2020-2023.

**CONSIDERANDO (6):** Que en virtud que persiste la emergencia sanitaria nacional, las medidas y las excepciones decretadas por el Gobierno de la República para la prevención y mitigación del contagio del Covid-19; a fin de garantizar los principios de un buen Gobierno Cooperativo, es imperativo que este Consejo, de cara al año 2021, adopte las disposiciones que permita la celebración de las Asambleas General Ordinarias correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 24 de la Ley de Cooperativas de Honduras y 91 de su Reglamento.

**CONSIDERANDO (7):** Que para aquellos Directivos que debiendo de vacar en el año 2020, continuaron en sus cargos según disposición dictada por este Consejo, dicho año adicional, deberá ser tomado en cuenta para los efectos de una reelección inmediata en caso de que se sometan al próximo proceso de elección, ya que el año de que se trata, ha constituido un ejercicio efectivo del cargo y como tal, debe de ser reconocido en aras de la gobernanza, igualdad y la alternabilidad que debe prevalecer

en todos los cooperativistas que aspiren o sean electos para cargos de dirección en el sector cooperativo.

**POR TANTO:**

En uso de las facultades en que está investido y en aplicación de los artículos 245 numerales 4, 7 y 16, 338, 345 y 347 de la Constitución de la República; 116, de la Ley General de la Administración Pública; 1, 24, 26, 32, 93, 95, 96 numeral 11), 99 de la Ley de Cooperativas de Honduras, reformada mediante Decretos Legislativos 174-2013 y No. 146-2019; 8, 91, 110 del Reglamento de la Ley de Cooperativas de Honduras, Decreto Legislativo No. 33-2020 contentivo de la Ley de Auxilio al Sector Productivo y a los Trabajadores ante los efectos de la Pandemia provocada por el Covid-19; PCM- 005-2020, PCM- 016-2020; PCM- 021-2020, PCM- 022-2020, PCM- 026-2020; PCM- 036-2020 y demás emitidos por el Poder Ejecutivo.

**ACUERDA:**

**PRIMERO:** Aprobar el siguiente periodo de elecciones de los cuerpos directivos en el sistema cooperativo a desarrollarse en el año 2021 de la siguiente manera:

1.- Que en las Asambleas Generales Ordinarias a celebrarse en el 2021, los directivos que se encuentran actualmente en funciones en atención a lo dispuesto en la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, y en caso que se sometan al proceso de elección de cargos directivos en la Asamblea General Ordinaria a desarrollarse en el año 2021, si fueren reelectos, deberán ejercer el cargo de que se trata, por el periodo de dos años que corresponde a 2021-2023, en virtud que el año actual en que han estado en posesión efectiva de sus cargos, se tendrá y se computará como parte del período, garantizando con ello la igualdad y alternabilidad en los cargos.

2.- Los cooperativistas que sean electos por primera vez o que no estén comprendidos en lo dispuesto en la resolución

citada, deben ser nombrados por el periodo de tres (3) años que comprende 2021-2024.

**SEGUNDO:** MODIFICAR el resuelve tercero de la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, de fecha 29 de abril de 2020, en el sentido que las cooperativas que cuenten con los medios tecnológicos, DEBEN celebrar la Asamblea General Ordinaria por la vía electrónica, garantizando para ello el respaldo electrónico de las decisiones tomadas y las actas firmadas por el Secretario, debiendo solicitar ante este Consejo, se nombre un representante como veedor.

Asimismo, deben celebrar en forma presencial la Asamblea General Ordinaria en el 2020, las Cooperativas que cuenten con el número de afiliados o delegados, autorizados a reunirse por el Gobierno de la República; debiendo realizar la elección o reelección de directivos por el periodo 2020-2023, según lo dispuesto en la resolución supra indicada.

**TERCERO:** Las Cooperativas que no cuenten con los medios electrónicos o mantengan limitantes para la celebración de la Asamblea General Ordinaria por este medio, deben justificar y acreditar la misma ante este Consejo.

**CUARTO:** Las cooperativas que celebren la Asamblea General Ordinaria por la vía electrónica, debe acreditar previamente ante este Consejo los siguientes Requisitos:

- Acreditar la adquisición de la plataforma electrónica a utilizar.
- Acreditar y garantizar la participación activa de los delegados y/o afiliados en la asamblea.
- Establecer y socializar el procedimiento de las moción, discusión, votación y aprobación. (Levantando la mano o por mensajito vía chat de la plataforma electrónica).
- Garantizar que contarán con el respaldo electrónico de las decisiones tomadas y actas firmadas por el

Secretario de la Junta Directiva, acompañando el listado de los afiliados y/o delegados que participaron en la Asamblea a través de la plataforma electrónica.

- Solicitar por escrito ante este Consejo, se nombre el representante como veedor en la Asamblea.

**QUINTO:** En aquellos casos excepcionales, en los cuales no se cumpla con la alternabilidad en los cargos, el CONSUCOOP adoptará ya sea con carácter particular o general, las disposiciones que correspondan y que estén orientadas a garantizar la gobernanza de la o las cooperativas de que se trate.

**SEXTO:** El presente Acuerdo, no limita la ejecución y vigencia de la Resolución No. J.D. 001-29-04-2020, de fecha 29 de abril de 2020.

**SÉPTIMO:** Comunicar el presente Acuerdo a las Federaciones, Uniones, Centrales de Cooperativas, para los efectos legales correspondientes, asimismo por su medio, la comunicación a los Cooperativistas y demás grupos de interés.

**OCTAVO:** El presente Acuerdo es de ejecución inmediata y deberá ser publicado en el Diario Oficial La Gaceta y portal web del CONSUCOOP, delegándose en la Secretaría General su divulgación y comunicación.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. -**

**JOSÉ FRANCISCO ORDOÑEZ**

**PRESIDENTE**

**OLGA LIDIA VALLE**

**SECRETARIA INTERINA**



# Sección “B”



SECRETARÍA DE DEFENSA NACIONAL



República de Honduras

Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional

Fuerzas Armadas de Honduras

Hospital Descentralizado de Puerto Lempira

**AVISO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL**

Proceso de Licitación Pública Nacional No. **LPN-010-2020-SDN**  
 “ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO, CON  
 INSTALACIÓN, PROTECCIONES, INTERCONEXIONES  
 Y OBRAS CIVILES PARA EL HOSPITAL BÁSICO  
 DESCENTRALIZADO PUERTO LEMPIRA”.

1. La Secretaría de Estado en el Despacho de Defensa Nacional a través de la Jefatura del Estado Mayor Conjunto en el Marco de la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento, invita a presentar Ofertas para **la Licitación Pública Nacional No. LPN-010-2020-SDN, para la “ADQUISICIÓN DE GENERADOR ELÉCTRICO, CON INSTALACIÓN, PROTECCIONES, INTERCONEXIONES Y OBRAS CIVILES PARA EL HOSPITAL BÁSICO DESCENTRALIZADO PUERTO LEMPIRA”.**
2. El financiamiento para la realización del presente proceso proviene de Fondos Nacionales. La Licitación Pública Nacional se efectuará conforme a los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación del Estado y su Reglamento.
3. Los interesados en participar en la Licitación Pública Nacional, deberán obligatoriamente retirar el documento de Licitación mediante solicitud por escrito (incluir nombre de la empresa, dirección,

e-mail y número de teléfono oficial de contacto) dirigida al Subjefe del Estado Mayor Conjunto, General de Brigada German Velásquez Romero, Subjefatura del Estado Mayor Conjunto, previo al pago no reembolsable de quinientos lempiras exactos (L.500.00), para lo cual debe imprimir el recibo de la TGR-1, a nombre de la Secretaría de Defensa Nacional, siguiendo las instrucciones de la página de SEFIN ([www.sefin.gob.hn](http://www.sefin.gob.hn)) bajo el rubro 12121 (emisión y constancia).

Los pliegos de condiciones se retirarán en la oficina de la Subjefatura del Estado Mayor Conjunto, Barrio El Obelisco, frente al parque El Soldado, con teléfono (504) 2237-8946 - (504) 2237-4010, el cual estará disponible a partir de **16 de Noviembre al 23 de Diciembre del 2020** en un horario de 08:30 A.M. a 03:30 P.M., previa presentación de la solicitud y recibo.

4. A fin de que los oferentes cuenten con la información necesaria para preparar sus ofertas, se realizará reunión informativa, en las instalaciones de sala de cine del Cuartel General del Estado Mayor Conjunto, ubicada en: Barrio El Obelisco, Comayagüela, frente al parque El Soldado, el día **03 de Diciembre de 2020**, dando inicio a las 02:00 P.M., con los oferentes que asistan, esta actividad será coordinada por el Abogado Gary Steven Castro Argueta, Asesor Legal de la Unidad Administradora de Proyectos (3226-1039).
5. Todos los oferentes que requieran aclaraciones sobre los documentos de Licitación, deberán solicitarlas por escrito al Subjefe del Estado Mayor Conjunto, General de Brigada German Velásquez Romero, Subjefatura del Estado Mayor Conjunto,

en un período comprendido del **17 de noviembre al 04 de diciembre del 2020**, las aclaraciones serán contestadas cinco (05) días hábiles después contados a partir del cierre de la solicitud de aclaraciones según lo establecido en el Reglamento de la Ley de Contratación del Estado.

6. Las ofertas serán recibidas en forma impresa y digital, a través de nota de remisión de la empresa dirigida al Subjefe del Estado Mayor Conjunto, General de Brigada German Velásquez Romero, en las instalaciones del Estado Mayor Conjunto, ubicado en el Barrio El Obelisco, frente parque El Soldado, número (504) 2237-8946 – (504) 2237-4010, únicamente el día **28 de diciembre del 2020** o a partir de las 8:00 A.M. hasta las 10:00 horas, sin prórroga alguna. No se recibirán ofertas posteriormente a esta fecha y hora oficial de la República de Honduras.
7. Las ofertas se abrirán en presencia de los interesados que asistan al acto de apertura, mismo que se realizará el día **28 de diciembre del año 2020** a las 10:15 A.M., en las instalaciones de la sala de cine del Estado Mayor Conjunto, ubicada en el Barrio El Obelisco, frente parque El Soldado.
8. Los pliegos de condiciones estarán disponibles en la página del Sistema de Información de Contrataciones y Adquisiciones del Estado de Honduras “HONDUCOMPRAS” ([www.honducompras.gob.hn](http://www.honducompras.gob.hn)), solamente para lectura e información previa.

Tegucigalpa, M.D.C., 13 de noviembre de 2020

Coronel de Aviación DEMA

**Armando Martínez Rueda**

Secretario de la Comisión de Evaluación de las Fuerzas Armadas

18, 19 N. 2020

## CERTIFICACION

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos de Gobernación, Justicia y Descentralización. **CERTIFICA:** Los Estatutos “**DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COFRADÍA, MUNICIPIO SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN**”, presentados mediante Expediente **PJ-17052019-384** que literalmente dicen: **ESTATUTOS DE LA JUNTA ADMINISTRADORA DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE LA COMUNIDAD DE COFRADÍA, MUNICIPIO SANTA ANA, DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZÁN.**

### CAPÍTULO I.

#### CONSTITUCION, DENOMINACION, DURACION Y DOMICILIO.

**ARTICULO 1.-** Se **constituye** la organización cuya denominación será “Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento y se reconocerá con las siglas siguientes: JAAS de la Comunidad de **Cofradía, del municipio Santa Ana, departamento de Francisco Morazán**, como una asociación de servicio comunal, de duración indefinida, sin fines de lucro y que tendrá como finalidad obtener la participación efectiva de dicha comunidad para la construcción, operación y mantenimiento del sistema de agua potable de acuerdo con las normas, procedimientos y reglamentaciones vigentes, establecidos en la Ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento, su Reglamento General y demás reglamentos, Código de Salud y Ley General

del Ambiente y demás Leyes Aplicables efectuando trabajos de promoción y educación sanitaria ambiental, entre los habitantes de la comunidad de La Montanita-

**ARTICULO 2.-** El domicilio legal será en la comunidad Cofradía **Municipio Santa Ana, Departamento de Francisco Morazán** y tendrá operación en dicha comunidad proporcionando el servicio de agua potable.-

**ARTICULO 3.-** Se considera componentes del sistema de agua potable los siguientes: 1) La Microcuenca que comprende el área de terreno delimitada y protegida , 2) El acueducto que comprende las obras físicas de captación, conducción, almacenamiento y distribución de agua potable. 3) **Saneamiento** que comprende las obra físicas para el saneamiento Ambiental en cada uno de los hogares. Construido por la comunidad.

## CAPITULO II.-

### DE LOS OBJETIVOS Y ACTIVIDADES.-

**ARTICULO 4.-** El fin primordial de los presentes Estatutos es regular y normal el funcionamiento de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento Básico (JAAS) y los diferentes comités para la administración , operación y mantenimiento del sistema agua potable y saneamiento.-

**ARTICULO 5.-** La Organización tendrá los siguientes **objetivos:** a.- Mejorar la condición de salud de los abonados y de las comunidades en general.- b.- Asegurar una correcta administración del sistema.- c.- Lograr un adecuado mantenimiento y operación del sistema.- d.- Solicitar capacitación y asesoría a las instituciones competentes según la ley Marco del Sector Agua Potable y Saneamiento.- e.- Gestionar financiamiento

para mejorar el servicio de abastecimiento de agua potable y el saneamiento básico de la forma siguiente: 1) obtención del área de la microcuenca por medio de la compra, firma de convenios con dueños de terreno 2) mejorando la infraestructura 3) construyendo obras que ayuden a mejorar el saneamiento de la comunidad.- f.- Vigilar porque la población use y maneje el agua adecuadamente y evitando el desperdicio del agua. g.- Gestionar la asistencia técnica de SANAA necesaria para mantener adecuadamente el sistema.- h.- Realizar labores de vigilancia en todos los componentes del sistema: 1) Microcuenca. 2) Acueducto. 3) Saneamiento Básico.- i.- Asegurar la sostenibilidad de los servicios de agua potable y saneamiento, básicos.- j.- Vigilar que la población practique hábitos higiénicos y sanitarios en los hogares

**ARTICULO 6.** Para el logro de los objetivos indicados, la organización podrá realizar las siguientes actividades: a.- Recibir las aportaciones **Ordinarias** en concepto de tarifa mensual por pagos del servicio de agua potable y **Extraordinaria** en concepto de cuotas como ser actividades con fines de lucro discutidas y aprobadas por la asamblea de usuarios con su firma respectiva en acta, categorización de la tarifa en base a : 1) Capacidad de pago.- 2) Número de familia por vivienda.- 3) Número de llaves adicionales.- 4) Otras consideraciones establecidas por la junta directiva de acuerdo a la inversión que se requiera hacer al sistema de agua potable y saneamiento estimado por la misma.- b.- Establecer programas de capacitación permanentes a fin de mejorar y mantener la salud de los abonados.- c.- Aumentar el patrimonio económico a fin de asegurar una buena operación y mantenimiento del sistema.- d.- Gestionar, canalizar y ejecutar recursos financieros

de entes nacionales e internacionales.- e.- Coordinar y asociarse con otras juntas (Asociación de Juntas Administradoras de Agua a nivel Municipal AJAAMTE) e instituciones públicas y privadas para mantener y mejorar el sistema.- f.- Promover la integración de la comunidad e involucrarla con el sistema.- g.- Conservar, vigilar, mantener y aumentar el área de la microcuenca cada año.- h.- Realizar cualquier actividad que tienda mejorar la salud y/o a conservar el sistema de agua potable y saneamiento.-

### CAPITULO III.-

#### DE LOS MIEMBROS, DE LAS CLASES DE MIEMBROS, OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS

**ARTICULO 7.-** La Junta administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS", tendrá las siguientes categorías de miembros: **a) Fundadores b) Activos:** Miembros Fundadores: Son los que suscriben el acta de Constitución de la Junta Administradora de Agua potable y Saneamiento "JAAS".- **b) Activos:** Son los que participan en las Asambleas de Usuarios.-

**ARTICULO 8.** Son derechos de los miembros: a) ambas clases de miembros tienen derecho a voz y a voto.- b) Elegir y ser electos, c) Presentar iniciativas o proyectos a la Junta Directiva.- d) elevar peticiones o iniciativas que beneficien la adecuada gestión de los servicios.- e) Presentar reclamos ante el prestador por deficiencias en la calidad de servicios.- f) Recibir avisos oportunamente de las interrupciones programadas del servicio, de las modificaciones en la tarifa y de cualquier evento que afecte sus derechos o modifique la calidad del servicio que recibe.-

**ARTICULO 9.-** Son obligaciones de los miembros (usuarios directivos) : a) Conectarse en el acueducto y al sistema de saneamiento.- b.- Hacer uso adecuado de los servicios, sin dañar ni poner en riesgo la infraestructura c.-asistir puntualmente a las reuniones.- d.- Participar en cualquiera de la comisión que se le asigne.- e.- Vigilar por el buen estado de las partes del sistema.- f.- Realizar labores de mantenimiento y mejoramiento del sistema cuando la junta los requiera.- g.- Mantener limpio los solares, pilas, letrinas y la vivienda para prevenir las enfermedades.- h.- Pagar una multa equivalente al valor de un día de trabajo por no asistir a las reuniones.- i.- Permitir la inspección de las instalaciones, letrinas, pilas a personal autorizado de la junta j- pagar puntualmente la tarifa dentro de los primeros diez días del mes siguiente.- k.- Pagar una multa establecida por la junta por el incumplimiento de las obligaciones.

### CAPITULO IV

#### DE LOS MIEMBROS, ATRIBUCIONES DE CADA ORGANO, AS.AMBLEA DE USUARIOS, JUNTA DIRECTIVAS.COMITE DE APOYO.-

**ARTICULO 10.-** La dirección, administración, operación y mantenimiento en el ámbito de todo el sistema estará a cargo de: a.- Asamblea de Usuarios.- b.- Junta Directiva. c.- Comités de apoyo integrada por: 1) Comité de Microcuencas.- 2) Comité de operación y mantenimiento.- 3) Comité de Saneamiento y Educación de Usuarios.- 4) Comité de Vigilancia.-

#### DE LA ASAMBLEA DE USUARIOS

**ARTICULO 11.-** Es la máxima autoridad de la comunidad a nivel local, expresa la voluntad colectiva

de los usuarios debidamente convocados. Son funciones de la Asamblea de usuarios: a.- Elegir los miembros directos de la Junta los que coordinarán los comité.- b.- Tratar los asuntos relacionados con los intereses de la Junta.- c.- Aprobar los informes trimestrales de la ejecución del presupuesto vigente y del Plan Operativo Anual POA. d.- Resolver la aprobación de sanciones para faltas graves de renovar o suspender cualquier miembro directivo propuesto o no propuesto por los demás miembros de la junta directiva.

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA.-

**ARTICULO 12.-** Después de la Asamblea de usuarios la Junta Directiva, es el órgano de gobierno más importante de la Junta Administradora de Agua y saneamiento estará integrada por hombres y mujeres mayores de diez y ocho años electos por el voto mayoritario de la asamblea de usuarios o por los presente en la reunión después de una espera de media hora para que se presenten los usuarios; deberá considerar la equidad de género; y estará en funciones por un período de dos años y podrá ser nombrada por un periodo más en forma consecutiva, ejercerán los cargos adhonorem, para ser miembro de la Junta directiva deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 13 del Reglamento de juntas de agua y saneamiento de la Ley Marco del Sector de Agua Potable y saneamiento, estará conformado por siete (7) miembros cinco propietarios y dos vocales: 1.- Un Presidente(a).- 2.- Un Vicepresidente(a); 3.- Secretario(a) .- 4.- Un Tesorero(a).- 5.- Un Fiscal.- 6.- Un Vocal Primero; y, 7.- Un vocal Segundo.

**ARTICULO 13.-** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: a.- brindar informes trimestrales sobre la ejecución del presupuesto y el seguimiento del Plan Operativo Anual "POA" ,en el orden siguiente: el primero en **marzo**, el segundo en junio, el tercero en **septiembre; y, el cuarto en diciembre.**- b.- Elaborar el presupuesto anual y el Plan Operativo Anual "POA" y presentarlo a la asamblea de usuario en el mes de enero. c.- Coordinar y ejecutar las actividades de saneamiento básico, operación y mantenimiento del sistema de agua.- d.- Realizar los cobros de tarifas mensuales y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad.- e.- Depositar los fondos en una cuenta bancaria a nombre del presidente, tesorero y el fiscal; si los directivos consideran conveniente las recaudaciones de cobros de tarifa y demás ingresos en efectivo provenientes del servicio de agua en la comunidad. f.- asistir a las reuniones de la asociación de juntas administradoras de agua potable y saneamiento.- g.- Cancelar o superar el servicio de agua a los directivos y usuarios por el no cumplimiento de la leyes, Reglamentos, estatutos, y acuerdos aprobados en sesiones de directiva o de asamblea o por poner en peligro la vida de los habitantes de la comunidad al realizar prácticas que afecten la salud.- h.- Vigilar y proteger las fuentes de abastecimientos de agua.- evitando su contaminación y realizando acciones de protección y reforestación de la micro cuenca.- i.- Vigilar el mantenimiento de las obras sanitarias en los hogares de los usuarios como ser letrinas, pilas, solares y las viviendas que se encuentren en las condiciones higiénico sanitarias j-nombrar los delegados de los comités lo mismo que el personal de trabajo de la junta como ser el fontanero y otro que estime conveniente siempre que no se necesite de una asesoría para su

nombramiento. k.- Informar a la asociación de juntas sobre las labores realizadas en la comunidad así como los problemas no resueltos.

**ARTÍCULO 14.-** Para tratar los asuntos relaciones con el sistema y crear una comunicación y coordinación en su comunidad, se harán reuniones así: a.- Trimestralmente en forma Ordinaria con los usuarios del servicio y cuando fuese de urgencia en forma extraordinaria.- b.- La Junta Directiva se reunirá una vez por mes y en forma Extraordinaria o cuando sea convocado por la AJAAMTE o u otra institución.-

#### **DEL COMITÉ DE VIGILANCIA.-**

**ARTÍCULO 15.-** Dentro de la Junta Administradora desempeña un papel muy importante para el éxito de las actividades administrativas de operación y mantenimiento del sistema, el Comité de Vigilancia, que se encargará de controlar y vigilar permanentemente todas las actividades que se realicen en la Junta, serán sus funciones: a.- Comprobar la exactitud de los inventarios y estados financieros.- b.- Verificar el dinero de caja cada vez que estime conveniente.- c.- Vigilar que todos los abonados cumplan con sus obligaciones.- d.- Fiscalizar las actividades realizadas por los miembros de la Junta.- e.- Auditar y supervisar las cuentas de recaudación proveniente de los abonados.- f.- Comprobar los gastos efectuados por la Junta.- g.- Verificar el trabajo realizado por los fontaneros y/o

mano de obra calificada y no calificada.- h.- Firmar los documentos administrativos que den fe de aceptado a los informes del Presidente y Tesorero.- i.- Vigilar la bodega.- j.- Estará formado por un coordinador que será el **Fiscal** tendrá delegados nombrados por la asamblea o el coordinador y serán ratificados por la directiva el número será de acuerdo a la magnitud del trabajo.-

#### **DE LOS COMITÉS DE APOYO.-**

**ARTICULO 16.-** La Junta Directiva tendrá los siguientes Comités de Apoyo: a.- Comité de Operación y Mantenimiento.- b.- Comité de Microcuenca.- c.- Comité Saneamiento y Educación de Usuarios.-

**ARTÍCULO 17.-** Estos comités estarán integrados por un coordinador y delegados o nombrados uno por cada 15 usuarios o el número que la Junta Directiva estime conveniente el coordinador del comité de salud será el **Vocal Primero** y el coordinador del comité de microcuenca será; el **Vocal Segundo** y el coordinador de comité de Operación y Mantenimiento será el **Vicepresidente** y los delegados podrán ser nombrados por la asamblea o por cada coordinador y ratificados por la directiva de acuerdo al trabajo a realizar, su función específica es la de coordinar todas las labores de operación, mantenimiento y conservación de la microcuenca y salud de los abonados en el tiempo y forma que determine la Asamblea de usuarios y los reglamentos que para designar sus funciones específicas y estructura interna, oportunamente se emitan, debiendo siempre

incorporar como miembros de los comités de operación y mantenimiento y de micro cuenca el Alcalde Auxiliar fontanero y representante de la UMA y al Promotor de Salud y al personal comunitario de salud pública asignado de la zona como miembro del comité de Saneamiento.-

#### DE LA JUNTA DIRECTIVA

**ARTICULO 18.-** La Junta Directiva de la Junta Administradora de Agua estará formada por: a) Presidente. b) Vicepresidente, c) Secretario, d) Tesorero, e) Un Fiscal, f) Vocal Primero, g) Vocal Segundo.

**ARTÍCULO 19.-** Son Atribuciones del **PRESIDENTE:** a.- Convocar a sesiones.- b.- Abrir, presidir y cerrar las sesiones.- c.- Elaborar la agenda con el Secretario, d.- Autorizar y aprobar con el Secretario las actas de las sesiones, e.- Autorizar y aprobar con el Tesorero todo documento que implique erogación de fondos.- f.- representar judicial y extrajudicialmente a la Junta Administradora de Agua y Saneamiento JAAS g.- Solicitar un informe por escrito a el fontanero y presentarlo a los directivos y usuarios.- h.- Firmar con el Presidente las salidas del dinero de tesorería de la junta.-

**ARTICULO 20.** Son atribuciones del **VICE-PRESIDENTE:** a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva, en este último caso se requerirá la mayoría simple de la Junta directiva.- b.- Supervisar las comisiones que se asignen.- c.- Coordinar

el comité de operación y mantenimiento.- d.- Nombrar los delegados del comité de operación y mantenimiento e.- Las demás atribuciones que le asigne la Junta Directiva o la Asamblea.-

**ARTÍCULO 21.-** Son atribuciones del **SECRETARIO:**

a.- Llevar el libro de actas.- b- Autorizar con su firma las actuaciones del Presidente de la Junta, excepto con lo relacionado con el dinero.- c.- Encargarse de la correspondencia.- d.- Convocar junto con el Presidente.- e.- Llevar el registro de abonados.- f.- Organizar el archivo de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento JAAS.- g.- Manejo de planillas de mano de obras. h.- Firmar las actas con el presidente.-

**ARTICULO 22.-** Son atribuciones del **TESORERO:**

es el encargado de manejar fondos, archivar documentos que indique ingresos y egresos: a.- Recaudar y administrar los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- b.- Responder solidariamente con el Presidente del manejo y custodia de los fondos que serán destinados a una cuenta bancaria o del sistema cooperativista.- c.- Llevar al día y con claridad el registro y control de las operaciones que se refieren a entradas y salidas dinero, tesorería de la Junta (libro de entradas y salidas, talonario de recibos ingresos y egresos, pagos mensuales de agua).- d.- Informar mensualmente a la Junta Directiva, municipalidad y la Asociación de Juntas Administradora de Agua a nivel Municipal

AJAAMTE sobre el manejo económico y financiero (cuenta bancaria), gastos e inversiones lo mismo de las necesidades económicas que tiene la junta.- e.- Dar a los abonados las explicaciones que soliciten sobre sus cuentas.- f.- Llevar el inventario de los bienes de la Junta.- g.- Autorizar conjuntamente con el Presidente toda erogación de fondo.- h.- Presentar ante la Asamblea un informe de ingresos y egresos en forma trimestral y anual con copia a la Municipalidad. i.- Firmar las salidas egresos de la junta.-

**ARTICULO 23.-** Son atribuciones del **FISCAL:** a.- Es el encargado de fiscalizar los fondos de la organización b.- supervisar y coordinar la administración de los fondos provenientes del servicio de contribuciones y otros ingresos destinados al sistema.- c.- Comunicar a los miembros de la Junta Directiva de cualquier anomalía que se encuentre en la administración de los fondos o bienes de la Junta.- d.- Llevar el control y practicar las auditorías que sean necesarias para obtener una administración transparente de los bienes de la organización.- e.- Coordinar el comité de vigilancia.- f.- Nombrar los delegados de vigilancia. Y someterlos a ratificación ante los directivos.- g.- Llevar el inventario de los bienes de la junta.- h.- Cargarles los bienes de la junta a las personas que los tienen en su poder para uso o custodia y descargárselos cuando esto ya no los tengan esto se deberá hacer por medio con una nota donde se explica el estado el uso en que se utilizará el bien de la junta en un libro único donde firmara el que recibe el bien y el Fiscal que lo entrega.-

**ARTICULO 24.-** son atribuciones de **LOS VOCALES:** a.- Desempeñar algún cargo en forma transitoria o permanente que le asigne la Asamblea o la Junta

Directiva y apoyar en convocar a la Asamblea.- b.- El Vocal I coordinará el comité de Saneamiento Básico.- c.- El Vocal II coordinará el Comité de Microcuenca y sus funciones se especificarán en el Reglamento respectivo.- d.- Nombrar los delegados de salud y de microcuenca.-

## **CAPITULO V.- DEL PATRIMONIO**

**ARTICULO 25.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora podrán constituirse. a.- Con la tarifa mensual de agua, venta de derecho a pegue, multas así como los intereses capitalizados.- b.- Con bienes muebles e inmuebles y trabajos que aportan los abonados.- c.- Con las instalaciones y obras físicas del sistema.- d.- Con donaciones, herencias, legados, préstamos, derechos y privilegios que reciban de personas naturales o jurídicas.

**ARTÍCULO 26.-** Los recursos económicos de la Junta Administradora se emplearán exclusivamente para el uso, operación, mantenimiento, mejoramiento y ampliación del sistema.-

## **CAPITULO VI.- DE LA DISOLUCION Y LIQUIDACION.-**

**ARTÍCULO 27.-** En caso de disolución y liquidación de la Junta Administradora de Agua los bienes de ésta serán donados exclusivamente a organizaciones filantrópicas, siempre y cuando éstas no sean de carácter lucrativo, que señale la Asamblea de usuarios, cumpliendo asimismo con lo estipulado en el Código Civil para su disolución y liquidación.-



**CAPITULO VII.-****DISPOSICIONES GENERALES.-**

**ARTÍCULO 28.-** El ejercicio financiero de la Junta Administradora de Agua Potable y Saneamiento coincidirá con el año fiscal del Gobierno de la República.-

**ARTÍCULO 29.-** Los programas, proyectos o actividades que la Junta ejecute no irán en detrimento ni entorpecerán los que el Estado realice, por el contrario llevarán el propósito de complementarlos de común acuerdo por disposición de éste último.

**ARTÍCULO 30.-** La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el artículo 28 de la Ley de la Propiedad.-

**ARTÍCULO 31.-** Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes; sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los cuatro días del mes de diciembre de dos mil diecinueve.

**WALTER ENRIQUE PINEDA PAREDES**  
**SECRETARIO GENERAL**

19 N. 2020.

[1] Solicitud: 2019-050871

[2] Fecha de presentación: 11/12/2019

[3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

[4] Solicitante: LABORATORIOS FARSIMAN, S.A.

[4.1] Domicilio: 900 METROS DELANTE DEL PEAJE, BOULEVAR DEL NORTE, CONTIGUO A AMENCO, CHOLOMA, CORTÉS, Honduras.

[4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

[5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

[6] Denominación y [6.1] Distintivo: TRIFEX

**TRIFEX**

[7] Clase Internacional: 5

[8] Protege y distingue:

Productos farmacéuticos para padecimientos cardio metabólicos, cardiovasculares y similares.

**D.- APODERADO LEGAL**

[9] Nombre: SANDRA JOSELINE BARAHONA RIVERA.

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 9 de marzo del año 2020

[12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

**La EMPRESA NACIONAL DE  
ARTES GRÁFICAS le ofrece los  
siguientes servicios:**

*LIBROS*

*FOLLETOS*

*TRIFOLIOS*

*FORMAS CONTINUAS*

*AFICHES*

*FACTURAS*

*TARJETAS DE PRESENTACIÓN*

*CARÁTULAS DE ESCRITURAS*

*CALENDARIOS*

*EMPASTES DE LIBROS*

*REVISTAS.*

# Marcas de Fábrica

1/ Solicitud: 30952-18  
 2/ Fecha de presentación: 13-07-18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.  
 4.1/ Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EDITORIAL CASA MAYA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Servicios de impresión.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Paola Alejandra Soto Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Fernando Josué Tugwell Díaz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30-08-2018  
 12/ Reservas:

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030950  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EDITORIAL CASA MAYA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 28 de agosto del año 2018  
 [12] Reservas: NOMBRE COMERCIAL NO PROTEGE COLORES, NI PROTEGE DISEÑO.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030957  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, hojas, películas, y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018  
 [12] Reservas: NO SE PROTEGE LA PALABRA IMPRENTA DIGITAL Y OFFSET.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030956  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XPRESS PRINT



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, hojas, películas, y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018  
 [12] Reservas: NOMBRE COMERCIAL NO PROTEGE DISEÑO NI COLOR Y NO SE REIVINDICA (IMPRESION DIFITALY OFFSET)

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030955  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA S.A.  
 [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., Municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán., Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XPRESS PRINT Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16  
 [8] Protege y distingue:  
 Papel, cartón, productos de imprenta, material de encuadernación, artículos de papelería, artículos de oficina, material de instrucción, material didáctico, hojas, películas y bolsas de materias plásticas para embalar y empaquetar, caracteres de imprenta, clichés de imprenta y litografías.

**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 7 de septiembre del año 2018  
 [12] Reservas: NO SE PROTEGE LAS PALABRAS IMPRENTA DIGITAL Y OFFSET

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030531  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM S.A.  
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIP



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2018  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "BIP", en la Modalidad de Nombre Comercial no se protegen los Diseños o Colores que se puedan presentar en los ejemplares de Etiquetas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030534  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE FABRICA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENDOFA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018  
 [12] Reservas: No se reivindica la frase Delivering Positive Energy.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030533  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: EMBLEMA  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:

Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018  
 [12] Reservas: Se protege el logo o elemento figurativo que está asociado al Nombre Comercial ENDOFA

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

1/ Solicitud: 30958-18  
 2/ Fecha de presentación: 13/07/18  
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 4/ Solicitante: ANDREA ROSIBEL TUGWELL DIAZ  
 4.1/ Domicilio: Colonia Florencia Norte, entre cuarta y quinta calle, frente a CIPRODEH  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: COCO HN Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 41  
 8/ Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 9/ Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE  
 E.- SUSTITUYE PODER  
 10/ Nombre: FERNANDO JOSUE TUGWELL DIAZ

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 28-08-2018  
 12/ Reservas:

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030960  
 [2] Fecha de presentación: 13/07/2018  
 [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO  
 A.- TITULAR  
 [4] Solicitante: MAURO DANIEL SALGADO DIAZ  
 [4.1] Domicilio: Colonia Florencia Norte, entre cuarta y quinta calle, frente a CIPRODEH, Honduras  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
 B.- REGISTRO EXTRANJERO  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: INERCIA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 41  
 [8] Protege y distingue:  
 Educación; formación; esparcimiento; actividades deportivas y culturales.  
 D.- APODERADO LEGAL  
 [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018  
 [12] Reservas: No tiene reservas

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 No. 35,434 La Gaceta

- [1] Solicitud: 2018-030954
- [2] Fecha de presentación: 13/07/2018
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: EDITORIAL CASA MAYA, S.A.
- [4.1] Domicilio: Tegucigalpa, M.D.C., municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: XPRESS PRINT Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
- [8] Protege y distingue: Servicios de impresión
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 5 de septiembre del año 2018
- [12] Reservas: NO SE PROTEGE LAS PALABRAS IMPRENTA DIGITAL Y OFFSET.

Abogada **NOEMI ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030539
- [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ISLAND FERRY, S.A.
- [4.1] Domicilio: Utila, Islas de la Bahía, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UTILA DREAM



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización viajes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018
- [12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA UTILA

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030540
- [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: EMBLEMA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ISLAND FERRY, S.A.
- [4.1] Domicilio: Utila, Islas de la Bahía, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue:

- Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización viajes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018
- [12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA UTILA

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030538
- [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: ISLAND FERRY, S.A.
- [4.1] Domicilio: Utila, Islas de la Bahía, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: UTILA DREAM Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 39
- [8] Protege y distingue: Servicios de transporte; embalaje y almacenamiento de mercancías; organización viajes.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 16 de agosto del año 2018
- [12] Reservas: NO SE DA EXCLUSIVIDAD SOBRE LA PALABRA UTILA.

Abogado **FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

- [1] Solicitud: 2018-030532
- [2] Fecha de presentación: 11/07/2018
- [3] SOLICITUD DE REGISTRO DE: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.
- [4.1] Domicilio: Roatán, Islas de la Bahía, Honduras
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ENDOFA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: PAOLA ALEJANDRA SOTO MATUTE

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de agosto del año 2018
- [12] Reservas: No se protege el diseño ni el color y la frase Delivering Positive Energy no se reivindica

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19. O., 4 y 19 N. 2020

1/ Solicitud: 17861/20  
2/ Fecha de presentación: 19/06/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.  
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 03

8/ Protege y distingue:

Loción desinfectante para manos, jabón de manos desinfectante y espumoso, desinfectante de vapor y UV para copas menstruales; lavados y lubricantes femeninos.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 05-10-2020

12/ Reservas:

Abogada Martha Maritza Zamora Ulloa  
Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17872/20  
2/ Fecha de presentación: 22/06/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.  
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Solución de limpieza personal, a saber, una solución de limpieza para una copa menstrual; toallitas y limpiador para copa menstrual; almohadillas de período reutilizables; té medicinal para el manejo del dolor, calma y antiinflamatorio.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17862/20  
2/ Fecha de presentación: 19/06/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.  
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 05

8/ Protege y distingue:

Solución de limpieza personal, a saber, una solución de limpieza para una copa menstrual; toallita y limpiador para copa menstrual; almohadillas de período reutilizables; té medicinal para el manejo del dolor, calma y antiinflamatorio.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17873/20  
2/ Fecha de presentación: 22/06/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.  
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Mixta

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DIVA Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Copas menstruales; copas agitadoras para limpiar las copas menstruales; copa de silicona esterilizada para limpieza.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 17868/20  
2/ Fecha de presentación: 22/06/20  
3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

**A.- TITULAR**

4/ Solicitante: DIVA INTERNATIONAL INC.  
4.1/ Domicilio: 222 McIntyre Drive, Kitchener, ONTARIO N2R1E8, Canadá  
4.2/ Organizada bajo las Leyes de: Canadá

**B.- REGISTRO EXTRANJERO**

5/ Registro Básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de Origen:

5.3/ Código País:

**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**

Tipo de Signo: Figurativa

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 10

8/ Protege y distingue:

Copas menstruales; copas agitadoras para limpiar las copas menstruales; copa de silicona esterilizada para limpieza.

**D.- APODERADO LEGAL**

9/ Nombre: Jorge Omar Casco Rubi

**E.- SUSTITUYE PODER**

10/ Nombre:

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88, 89 y 91 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 01-10-2020

12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

Sección B Avisos Legales

REPÚBLICA DE HONDURAS - TEGUCIGALPA, M. D. C., 19 DE NOVIEMBRE DE 2020 No. 35,434 La Gaceta

1/ Solicitud: 2018-30537  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-2018  
 3/ Solicitud de Registro de: NOMBRE COMERCIAL  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIP-GAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIP-GAS



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Paola Alejandra Soto Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Fernando Josue Tugwell Diaz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2018  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 30538-18  
 2/ Fecha de presentación: 11-07-18  
 3/ Solicitud de Registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIP-GAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: EMBLEMA



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 00  
 8/ Protege y distingue:  
 Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Paola Alejandra Soto Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Fernando Josue Tugwell Diaz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 15-08-2018  
 12/ Reservas:

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

1/ Solicitud: 2018-030537  
 2/ Fecha de presentación: 15/08/2018  
 3/ Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 4/ Solicitante: BIP-GAS, S.A. DE C.V.  
 4.1/ Domicilio: GUANAJA, ISLAS DE LA BAHIA  
 4.2/ Organizada bajo las Leyes de:  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 5/ Registro Básico:  
 5.1/ Fecha:  
 5.2/ País de Origen:  
 5.3/ Código País:  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BIP-GAS Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:  
 7/ Clase Internacional: 04  
 8/ Protege y distingue:

Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 9/ Nombre: Paola Alejandra Soto Matute  
**E.- SUSTITUYE PODER**  
 10/ Nombre: Fernando Josue Tugwell Diaz

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 20/08/2018  
 12/ Reservas:

Abogada Noemí Elizabeth Lagos Valeriano  
 Registrador de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020.

[1] Solicitud: 2018-030529  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018  
 [3] Solicitud de Registro de: EMBLEMA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: EMBLEMA



[7] Clase Internacional: 0  
 [8] Protege y distingue:  
 Venta de aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Paola Alejandra Soto Matute

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2018.  
 [12] Reservas: La marca se protegerá como EMBLEMA sin dar protección a los elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2018-030530  
 [2] Fecha de presentación: 11/07/2018  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: BAY ISLAND PETROLEUM, S.A.  
 [4.1] Domicilio: ROATAN, ISLAS DE LA BAHIA, HONDURAS  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: HONDURAS  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIP Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 4  
 [8] Protege y distingue:  
 Aceites y grasas industriales, lubricantes, combustibles (incluyendo gasolinas para motores).  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: Paola Alejandra Soto Matute

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 23 de agosto del año 2018.  
 [12] Reservas: Se protege únicamente la denominación "BIP y su DISEÑO", los demás elementos denominativos que aparecen en los ejemplares de etiquetas no se protegen.

Abogado Franklin Omar López Santos  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 O., 4 y 19 N. 2020

[1] Solicitud: 2020-021931  
 [2] Fecha de presentación: 06/08/2020  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: LABORATORIOS SANFER, S.A. DE C.V.  
 [4.1] Domicilio: BLV. ADOLFO LÓPEZ MATEOS 314, 1-A COL. TLACOPAC, CIUDAD DE MÉXICO, México.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: MÉXICO  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: SANFER CONECT@ Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 9  
 [8] Protege y distingue:  
 Para programas informáticos y software descargable.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 19 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: Se reivindican los colores Pantone 185 C y Pantone 7540 C.

Abogada **MARTHA MARITZA ZAMORA ULLOA**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015848  
 [2] Fecha de presentación: 13/05/2020  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONTENT PLUS

**CONTENT PLUS**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Pañales desechables.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 5 de octubre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015107  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle 23, número 7-39 Cali, Colombia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIALUB

**HIALUB**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:

Medicamento de uso humano tópico ocular.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

[1] Solicitud: 2020-015105  
 [2] Fecha de presentación: 27/04/2020  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: Calle 23 número 7-39 Cali, Colombia.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: HIALUB UD

**HIALUB UD**

[7] Clase Internacional: 5  
 [8] Protege y distingue:  
 Medicamento de uso humano tópica ocular.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2020  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

[1] Solicitud: 2019-045703  
 [2] Fecha de presentación: 06/11/2019  
 [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA  
**A.- TITULAR**  
 [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.  
 [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.  
 [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA  
**B.- REGISTRO EXTRANJERO**  
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS  
**C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**  
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONTENT TQ

**CONTENT TQ**

[7] Clase Internacional: 28  
 [8] Protege y distingue:  
 Juegos y juguetes; artículos gimnasia y deporte no incluidos en otras clases, adornos árboles de navidad.  
**D.- APODERADO LEGAL**  
 [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

**USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA**

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14 de noviembre del año 2019.  
 [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
 Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-045812
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, COLOMBIA.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CONTQENT PLUS

## ContQent Plus

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Pañales desechables para adultos y toallitas húmedas.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2019
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **CLAUDIA JACQUELINE MEJÍA ANDURAY**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015499
- [2] Fecha de presentación: 06/05/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: VISIOLUB C

## VISIOLUB C

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Medicamento de uso humano tópico ocular.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 17 de septiembre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2019-045813
- [2] Fecha de presentación: 07/11/2019
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BONFIEST LUA TQ

## BONFIEST LUA TQ

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:

- Medicamento de uso humano indicado síntomas para gástricos, intestinales y dolor de cabeza.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 15 de noviembre del año 2019
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015205
- [2] Fecha de presentación: 28/04/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: ALEROF

## ALEROF

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Medicamento de uso humano, antihistamínico para uso tópico conjuntival.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada **NOEMÍ ELIZABETH LAGOS VALERIANO**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.

- [1] Solicitud: 2020-015109
- [2] Fecha de presentación: 27/04/2020
- [3] Solicitud de Registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TECNOQUIMICAS, S.A.
- [4.1] Domicilio: CALLE 23 NÚMERO 7-39 CALI, Colombia.
- [4.2] Organizada bajo las Leyes de: COLOMBIA
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MIXOFTAL

## MIXOFTAL

- [7] Clase Internacional: 5
- [8] Protege y distingue:  
Medicamento de uso humano tópico ocular.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: SARAHÍ ARKOULIS

### USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 20 de septiembre del año 2020
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogado **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**  
Registrador (a) de la Propiedad Industrial

19 N., 4 y 21 D. 2020.